ADMINISTRACION SENTRAL CONTRATO DE HONORARIOS AS MILABLES A SALARIOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS QUE CELEBE / N POR UN/ PARTE E . FODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POF (ONE UCTO DE LA OFI XIALIA MAYOR, EN LO SUCESIVO "LA OFICIALIA" REPRESENTALIA EN IESTE ACTO POR ADA AMELIA ANDRADE CONTRERAS EN SU CAR ICTER DE OFICIAL MILYOR, ASI COMO POR EL DESPACHO CONSEJERIA JURIDICA E N LO SUCESIVO "LA DEPENDENCIA", REPRESENTADA POR RAMIRO ROBLEDO LOPEZ EN SU CARACTER DE ONSEJERO ADJUNTO; Y POR OTRA PARTE LUIS DAMIAN ZI ÑIGA GOLDARACE IA QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRES" ADOR" DE CONFOR /II DAD CON LAS DECLARACIONES Y

DECLARACIONES

- Gobierno del Estado de Bal Luis Potosí, de acue do a lo previsto por los artículos 1º, 3º fracción I, inciso b), 31 fracción X / 41 de a Ley Organica de la Administración Pública Estatal, vigente a la fecha de celet ra ión del presente instrur er to.
- 2. Es facultad de "LA OFIC A ÍA", proponer e instrum niar la política de prestación de servicios en general, conforme a las disposicanes jurío das aplicables, así como promover oportunamente aquellos se vi los que se requieran para el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, contratán lo os con apego a la non la ividad aplicable, atribuciones que se encuentran previstas en e A tículo 41, fracciones I, XII, XIII y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Es ¿t I.
- 3. "LA OFICIALÍA" y "LA DE PI NDE NCIA" derivado de la petición de esta última, proceden a la
- 4. Que las erogaciones que le deriven cel presente contrato, serán con cargo a la partida presupuestal número 0331((1 5110 410000 1212 que h i sido designada para cubrir el pago que se deriva de este contrato y με r ser dicha μεrtida la que ca origen al presente.
- 5. Para los efectos del presente contrato, "LA OFICIALÍA" señala como domicilio legal el ubicado en la calle de VICENTE E UERRIERO NUMERO 800, CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE SAN LUIS PC I (SI,) "LA D :: PENDEN(I / " en , DE LA CIUDAD DE , C.P. . 1 9 SEP. 2019

Por su parte "EL PRESTA I (R" declara li: siguiente:

- 1. Ser de nacionalidad | IEX CANO, mayor de dad, con domicilio en la calle de COORDILLERA IXTEPC | 156, LOMAS 4A SECCION, SAN LUIS POTOSI, código postal 78216, 4442192887 que se Registro Federal de contribuyentes es ZUGL921210HD6.
- 2. Que cuenta con experiencia sur iciente dara presta los servicios que se le contratan.
- 3. Que tiene capacidad ju ídica para contratar por lo que desde este momento se obliga en los términos del presente con raio.

Expuesto lo anterior las partes son conformes en su etarse y obligarse en la forma y términos que se establecen en las a quien es:

CLAUSULAS

PRIMERA: "LA DEPENI E ICIA" requiere de ma e a temporal y extraordinaria que "EL PRESTADOR" realice los 32 /icio3 con los recursos na eriales y herramientas propias con que cuenta para desarrollarlo 3 consistente en SERVIC O 3 DE ASESORIA JURIDICA., sin que signifique subordinación lato al, por la naturaleza de p esente contrato, mismo que se celebra en los términos del Códi 30 Civi del Estado de S n Luis Potosí en lo que se refiere a la prestación de servicios; y) jo e régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios en los términos de lo dispuesto no la ley del impuesto sobre la renta en virtud de que "EL PRESTADOR" decide o otro por dicho régimen.

SEGUNDA: "LA DEPENDE NCIA" pagará a "EL RESTADOR" la cantidad mensual de \$17,400.00 M.N., menos la retención correspondi inte al Impuesto Sobre la Renta, dicha cantidad será pagada por cor pepto de honorarios asin illables a salarios por los servicios que se le han contratado según la cláusula que anteced ; a cual será pagadera en quincenas vencidas cada una por \$8, 10.00, cuyo importe ha sino ijado de común acuerdo por las partes que intervienen en este como reconcepto.

Dichos honorarios se encuer ran gravados bajo el regimen fiscal de honorarios asimilables a salarios, establecidos en la Ley del I.S.R. y no cius ará Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la citad i I ey.

Adicional a lo anterior La "DE PENDENCIA" y el "PRE 3T ADOR", acuerdan que, se otorgue una "gratificación única", adiciona al importe de los hono ar os pactados; misma que no excederá del equivalente a sesenta di asiciente de proporcional que corresponda al tiempo de servicios prestados durante el prese de ejercicio; deciéndose pagar en una sola exhibición, afectándose

A PRESENTE FO IA NIMEBO 2 DE 6 COBDE

con el descuento correspondiente del impuesto sobre la renta (I.S.R.); la gratificación será cubierta a más tardar en la segunda quincena del mes de diciembre de 2019, previa entrega/firma del recibo. Religionado que la anter or manifestación de voluntades no implica una subordinación.

TERCERA: "EL PREST \[DR." solicita a "LA DE PENDENCIA" que los pagos que como contraprestación a sus se \(\frac{1}{2} \) ios \(\frac{1}{2} \) haga sista última, e sean depositados en la cuenta bancaria que para este efecto ha a \(\frac{1}{2} \) suració a su sombre.

CUARTA. En virtud de la la mporalidad de la nece id id de los servicios que se contrata, es pacto expreso entre las partir sique el presente contrito tenga una vigencia improrrogable del 1 DE OCTUBRE AL 31 E E DIC EMBRIE DE 201 i, quedando sujeta en todo caso a la disponibilidad presupues ta icon espondiente, mot vo por el cual al término de la vigencia pactada en la presente els usula, el prestador se obliga a dejar de prestar los servicios contratados. Así mismo y da lo que el presente contrato se encuentra sujeto a la disponibilidad existente en la partida presupuestal 03 310015111 41 00001212, en caso de agotarse esta previamente al termino de la vigencia se dará por terminado el mismo.

QUINTA. "EL PRESTADO E" se obliga a cumplir con ocos y cada uno de los puntos acordados así como con las especifica iones que requiere el serticio contratado, por lo que en caso de incumplimiento será responsible de los daños y perjiticos que cause a "LA DEPENDENCIA"; y en consecuencia es pacto e (preso entre las partes que "LA DEPENDENCIA" esta facultada para verificar el cumplimiento de la prestación de la siervicios objeto de este contrato.

SEXTA. "EL PRESTADOF." se obliga a no divulga i por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier o ra forma, los datos y rejultados obtenidos por los servicios objeto de este contrato sin la autoriz ación expressa de "LA D EP ENDENCIA".

SÉPTIMA. Es pacto exprese entre las partes que La DEPENDENCIA", podrá rescindir el presente contrato de prestación de servicios, sin necesadad de declaración judicial, con el solo requisito de comunicar su de sisión por escrito a "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

A. Si "EL PRESTADOR" LO ejecuta los servicios de acuerdo a los datos y especificaciones acordados, sujetándose a la más estricta reserva por recuanto a las informaciones que reciba.

B. Si "EL PRESTADOR" EL Exerce injus ficadamen e a ejecución de los servicios a que se

LA PRESENTE FO.IA NIMERO A DE 6 CORRESPONDE A: O

obliga, por mas de tres días continuos o discontinuos er un periodo de 30 días naturales.

- C. Si "EL PRESTADOR" nejecuta fie y eficient in ente o modifica los servicios que "LA DEPENDENCIA" le ha con ratado y que ésta no licepte por deficiente.
- D. Si "EL PRESTADOR" il entrega o ejecuta los servicios objeto de este contrato a "LA DEPENDENCIA" en el par o establecico.
- E. Si "EL PRESTADOR" 10 otorga las facilidades r ecesarias a "LA DEPENDENCIA" para la verificación en la ejecución y cal dad de sus servicos
- F. Si "EL PRESTADOR" (€ le, traspasa o subcon ra a la totalidad o parte de los servicios contratados, sin consent ra ento escrito de "LA DE PENDENCIA".

OCTAVA. las partes son conformes en que el pres en e contrato se podrá dar por terminado anticipadamente, por vol mad de alguna de las partes, por lo que en este caso deberá de mediar aviso por escrito a la otra parte con 10 diez das de antelación a la fecha en que se desea finiquitar el presente contrato, será tambien causa de terminación anticipada, sin necesidad de declaración julicial la enfermedad pro origada o permanente e incapacidad del prestador, cuando impida la ejecución de los servicos contratados.

NOVENA. Este contrato so stituye el acuerdo con pleto entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja si refecte cualquier otra negpecación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrita con anterioridad a esta fect a, sin embargo, la liquidación parcial o total de los servicios ne significara la aceptación de los mismos, por lo tanto "LA DEPENDENCIA" se resen a presamente el derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados, o por pago de lo indebido.

DÉCIMA. Las partes, en a da ice de lo amerior convienen que llegado el caso de que surgieran discrepancias entre lo establicico en las cláusulas del presente contrato y el contenido de los documentos que se relacione income el mismo, prevale de la basentado en el clausulado de este contrato, en este sentido, es pacto expreso de las pates, que este contrato no da pauta u origen a relación laboral el una entre "LA DEPEN DENCIA" y "EL PRESTADOR" dada la naturaleza del contrato y que en su celebración no habido error, dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento, que pude en su celebración no habido error, dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento, que pude es el motivar la nulidad ya sea absoluta o relativa del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. Las da tes se obligan a sujeta se estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas cada una de las claus ulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedim er los migratos que establecen el código civil, el código de procedimientos civiles vigar e en el estado de San una Potosi y el código de comercio, por la naturaleza del contrato, en lo que le sean aplicables dichas disposiciones.

DÉCIMA SEGUNDA. Pa a interpretación y cum limiento de este contrato, así como para todo aquello que no este el presamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribuna es civiles competentes de la ciudad de San Luis Potosí, por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

Leído que fue el presente instrumento y enterada i las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en la ciudad de San Luis Potosí, S. L. P. el día 30 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEN E.

POR "LA OF CIALÍA":

POR "LA DEPENDENCIA":

ADA AMELIA ANDRA 15 CONTRERAS OFICIAL M 14)R

TITL AR DE EL DESPACHO CONSEJERIA JURIDICA

POR 'EL PREST LE OR "

TESTIGOS

LUIS DAMIAN ZUNIGA GOLI ARACENA

FRANCISCO JAVIER VAL INCIT PONCE

CONSEJERO D. JNTO

OMAR EFRAM ALVARADO MANZO